



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

CONTRATO DE SUMINSITRO No 002-2021

COMPRADOR	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL RIO CATRÚ
NIT DEL COMPRADOR	900.103.751-0
DOMICILIO DEL COMPRADOR:	CARRERA PRIMERA CALLE 27-10 SEGUNDO PISO BARRIO ROMA TELÉFONO 3107578935/ 3147741489 QUIBDÓ-CHOCO.
REPRESENTANTE LEGAL DE ACIRC	JHON JAMILTON CAIZAMO HACHITO
VENDEDOR	FUNDACION CHOCO ALEGRIA Y VIDA
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS CRISANTOS MOSQUERA GUERRERO
NIT DEL VENDEDOR	901.295.701-9
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DIDACTICO ESCOLAR, CORRESPONDIENTE A 510 KITS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA LA PLAYITA DEL MUNICIPIO DE ALTO BAUDO PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL RIO CATRU “ACIRC” EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
VALOR	CIEN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$100.809.175)
DURACIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

Entre los suscritos, a saber, **JHON JAMILTON CAIZAMO HACHITO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.706.327, como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL RIO CATRÚ** con NIT: **900.103.751**, debidamente facultado, para celebrar contratos, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **FUNDACION CHOCO ALEGRIA Y VIDA**, representada legalmente por **LUIS CRISANTOS MOSQUERA GUERRERO** con cédula de ciudadanía No. 4.837.651 de Istmina, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL RIO CATRÚ**, mediante Resolución N° 004 del 30 de **ABRIL** de 2021, ordenó el presente contrato, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE MATERIAL DIDACTICO ESCOLAR, CORRESPONDIENTE A 510 KITS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA LA PLAYITA DEL MUNICIPIO DE ALTO BAUDO PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL RIO CATRU “ACIRC” EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.** - 2,- Que agotada las etapas previas al proceso contractual y una vez verificada la necesidad del presente contrato la misma fue adjudicada a la persona jurídica denominada **FUNDACION CHOCO ALEGRIA Y VIDA.** - 3. Que el contratista es una persona jurídica idónea y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con la ejecución del presente objeto contractual. El presente contrato se estará sujeto y regulado por las siguientes cláusula:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DIDACTICO ESCOLAR, CORRESPONDIENTE A 510 KITS, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA LA PLAYITA DEL MUNICIPIO DE ALTO BAUDO PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL RIO CATRU “ACIRC” EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. PARÁGRAFO 1: el objeto contractual estará sujeto a las especificaciones técnica que se anexan en el presente contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta de un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
CLÁUSULA TERCERA. VALOR:	La suma del presente contrato es de CIEN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$100.809.175)



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:	La forma de pago será: 1. Un primer pago del 50% previo cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, registro presupuestal, aprobación póliza, certificado de cumplimiento parcial por parte del supervisor del contrato con avance del 50% de cumplimiento, factura o cuenta de cobro según corresponda, informe de ejecución parcial por parte del contratista, plantillas de pago de aportes a la seguridad social y demás. Un segundo pago correspondiente al otro 50%, previa presentación de: certificado de cumplimiento total por parte del supervisor del contrato donde se evidencie avance del 100% del contrato. Factura o cuenta de cobro según corresponda, pago de aportes a la seguridad social y demás aportes de Ley.
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	EL CONTRATISTA En desarrollo del objeto contratado, se obliga con EL CONTRATANTE . Cumplir con las siguientes obligaciones: 1) El objeto del contrato. 2) Entregar el excelente estado la dotación objeto de la adquisición, a través del presente contrato celebrado, dentro del plazo y los lugares preestablecidos y señalados por la asociación. 3) Asumir los costos y demás gastos y riesgos que se ocasionen con la entrega y suministro de los KITS. 4) Suministro de los elementos que componen la dotación de los Kits los que deben corresponder a la descripción contenida en la ficha técnica que corresponde. 5) Garantizar que los bienes sean nuevos, de buena calidad. DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Cuarta. 2. Poner a disposición DEL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual.



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

<p>CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA ÚNICA:</p>	<p>Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7° de la Ley 1150 de 2007 y art. 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2005 la entidad exigirá garantía que ampare: A.-Garantía de cumplimiento: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia de 4 meses más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula pecuniaria y multas en los porcentajes señalados. B.- De Salarios y prestaciones sociales e indemnización laboral: Por un monto equivalente al 5% al valor del contrato, vigencia del 1 año más. C. Calidad de elementos entregados: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y 4 meses más.</p> <p>PARAGRAFO: las garantías que el contratista puede otorgar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato son: Contrato de seguro contenido en una póliza 2.- Patrimonio autónomo. 3.- Garantía bancaria.</p>
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</p>	<p>Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente Contrato de suministro se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal expedida. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicio se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. CDP Nro. 002 de fecha 03 de mayo 2021.</p>
<p>CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISOR:</p>	<p>El control y vigilancia acerca del cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Representante Legal de la ASOCIACION, o quien haga sus veces, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato, Parágrafo: El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.</p>



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

CLÁUSULA NOVENA PENAL PECUNIARIA:	Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA o si LA ASOCIACION se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, el LA ASOCIACION hará efectiva a EL CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen al CONTRATANTE. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la ASOCIACION a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:	El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por El CONTRATISTA en la tesorería de la ASOCIACION, sin perjuicio de hacer efectiva esta, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la ASOCIACION, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CADUCIDAD:	Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ASOCIACION Y SOMETIMIENTO LEYES NACIONAL	De conformidad con los artículos 14, numeral 20,15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

CLÁUSULA DECIMA TERCERA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales por: a. Por mutuo acuerdo entre las partes. b. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c. Por fuerza mayor o caso fortuito. d. Por las demás causales establecidas en la Ley.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	Las partes acuerdan expresamente que, si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la ASOCIACION. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la citada entidad relación laboral alguna.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:	El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa de la por parte de LA ASOCIACION.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:	A la firma de este contrato El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con LA ASOCIACION, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA	En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP EL CONTRATISTA deberá manifestar su voluntad o no de afiliarse a la ARP.



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
 De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
 NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:	1) En la demora o falta de pago por el CONTRATANTE, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en la forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 2) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato de los trabajadores a su cargo.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DE LA ASOCIACION:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:	El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas y el registro presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato será liquidado por el CONTRATANTE, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Certificado de existencia y representación legal, registro mercantil. 2) toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DIRECCIONES:	Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 1 Calle 27 Barrio Roma, Segundo Piso, de la ciudad de Quibdó EL CONTRATISTA: Barrio Santa Genoveva del municipio de Istmina Teléfono: 3122573263



ACIRC
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRÚ
Y sus programas: Salud, Educación, Territorio
Gobierno propio

RESOLUCIÓN NUMERO: 160 de 20 noviembre 2019 Expedido por la dirección
De asuntos Indígenas de Minorías y ROM
NIT: 900103751 - 0.6.D.V

“CONSTRUYENDO TERRITORIO Y AUTONOMIA”

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.	DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales ainentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.
LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO.	

En constancia se suscribe en la ciudad de Quibdó a los 06 días de mes de mayo de 2021.

CONTRATANTE



JHON JAMILTON CAIZAMO HACHITO
Representante Legal



EL CONTRATISTA



LUIS CRISANTOS MOSQUERA GUERRERO
Representante Legal de la FUNDACION CHOCO ALEGRIA Y VIDA